

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 522.

D. Dionisio de Revuelta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel María Urien, vecino de esta Capital, representante de la Sociedad minera Vasco-Riojana, se ha presentado una exposicion en solicitud de aumento de cinco pertenencias de la mina de carbon de piedra, titulada *Nuestra Señora del Pilar*, sita en término de Turruncun, lindante al N. E. con las minas Santa Nonilo y San Juan; al N. O. con la San Millan y al S. O. con Villarroya; y al S. O. con terreno franco. Hace la designacion en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el mojon, Oeste de la pertenencia que comprende el pozo maestro y la casa, y desde él se medirán 500 metros al Sudoeste; 500 al Sudeste; y 2.000 metros al Norte, quedando así determinado el largo y ancho de un paralelogramo que comprende las cinco pertenencias.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la Ley vigente de minería. Logroño 2 de Junio de 1865.—El Gobernador, *Dionisio de Revuelta*.

NUMERO 523.

D. Dionisio de Revuelta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel María Urien, vecino de esta Capital, y apoderado de la Sociedad Vasco-Riojana, se ha

presentado una solicitud manifestando que como dueño de la mina de carbon de piedra titulada *San Millan*, sita en el Crucifijo término de Turruncun, con objeto de regularizar el grupo general evitando espacios francos innecesarios para poder establecer un plan general de explotacion segun el arte, desea la rectificacion de la demarcacion y la ampliacion y aumento hasta siete pertenencias para dicha mina, cuyo perimetro linda al Sudeste con la mina Santa Nonilo y Alodia de la Sociedad Ferril de Castilla y Navarra; al Noroeste con Santa Nonilo y Alodia de la Sociedad que representa; al Nordeste con Turruncun, distante de 300 á 400 metros; y al Sudoeste terreno franco. Hace la designacion en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida la antigua labor legal, y desde él se medirán 200 metros al Noroeste; 300 al Sudeste; y 300 al Sudoeste para la primera pertenencia. Para las otras seis pertenencias se medirán desde el mojon Sud de la primera 500 metros al Sudoeste; 200 al Sudeste; y 1.800 al Noroeste.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la Ley vigente de minería. Logroño 2 de Junio de 1865.—El Gobernador, *Dionisio de Revuelta*.

NUMERO 524.

D. Dionisio de Revuelta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel María Urien, como representante de la Sociedad minera Vasco-Riojana, se ha presentado una solicitud manifestando que como dueño de la mina de carbon titulada *Nueva Marina*, sita en el parage denominado Corral de Acebalos, término de Préjano, y con objeto de regularizar el grupo general evitando espacios francos innecesarios para poder establecer un plan general de explotacion con arreglo á arte, desea la rectificacion de la demarcacion de aumento hasta ocho pertenencias para dicha mina que linda al Norte con los espinares, Peña de Cuevas y camino de Préjano á Muro; al Sur con el pico de Isasa y hoyo Canales; al Este barranco Vallaroso, vertiente, Este del llano de Isasa y Peña de Cuevas; al Oeste pico de Isasa hoyo Canales y portillo de Lalimojon. Hace la designacion en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida la antigua labor legal que se halla á 15 metros del Corral de Acebalos en direccion al Este desde él se

medirán 100 metros, al Este y se fijará la 1.ª estaca de 1.ª á 2.ª 60 metros N., de 2.ª á 3.ª 15 metros N., de 3.ª á 4.ª 300 metros O., de 4.ª á 5.ª 500 metros S., de 5.ª á 6.ª 500 metros E., de 6.ª á 7.ª 150 metros S., de 7.ª á 8.ª 500 metros E., de 8.ª á 9.ª 170 metros S., de 9.ª á 10.ª 1.180 metros E., de 10.ª á 11.ª 300 metros S., de 11.ª á 12.ª 100 metros E., de 12.ª á 13.ª 500 metros S., de 13.ª á 14.ª 200 metros E., de 14.ª á 15.ª 300 metros S., de 15.ª á 16.ª 500 metros E., de 16.ª á 17.ª 300 metros N., de 17.ª á 18.ª 200 metros O., de 18.ª á 19.ª 300 metros N., de 19.ª á 20.ª 100 metros O., de 20.ª á 21.ª 300 metros N., de 21.ª á 22.ª 180 metros O., de 22.ª á 23.ª 300 metros N., de 23.ª á 24.ª 1.500 metros O., de 24.ª á 25.ª 370 metros N., de 25.ª á 26.ª 300 metros O., con lo cual queda determinado el perimetro de las ocho pertenencias.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la Ley vigente de minería. Logroño 2 de Junio de 1865.—El Gobernador, *Dionisio de Revuelta*.

NUMERO 525.

D. Dionisio de Revuelta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel María Urien, como representante de la Sociedad minera Vasco-Riojana, se ha presentado una exposicion manifestando que como dueño de la mina de carbon titulada *Santa Nonilo y Alodia*, sita en la hoya de Alonso término de Turruncun, y con objeto de regularizar el grupo general, evitando espacios francos innecesarios para poder establecer un plan general de explotacion con arreglo á arte, desea la rectificacion de la demarcacion y la ampliacion y aumento hasta seis pertenencias para dicha mina, lindante al Sudeste con la mina San Millan, al Nordeste con la hoya de Alonso, al Noroeste con el pico de Isasa y al Sudoeste terreno franco. La designacion que hace es la siguiente. Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la anterior demarcacion y desde él se medirán 100 metros al Noroeste para fijar a primera estaca; de 1.ª á 2.ª 120 metros Sudoeste; de 2.ª á 3.ª 200 metros al Sudoeste; de 3.ª á 4.ª 1.500 metros Sudeste; de 4.ª á 5.ª 500 metros al Nordeste; de 5.ª á 6.ª 2.000 metros Noroeste; de 6.ª á 7.ª 500 metros al Suroeste.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la Ley vigente de minería. Logroño 3 de Junio de 1865.—El Gobernador, *Dionisio de Revuelta*.

NUMERO 531.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, como Ministro de Hacienda Militar de esta provincia, ha fijado los precios de las especies de suministros y utensilios que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Mayo último en la forma siguiente.

Rs. cts.

Racion de pan	» 56
Fanega de cebada	» 20
Quintal de aceite	» 192
Id. de carbon	» 14
Id. de leña	» 8
Id. de paja	» 8

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado en el indicado mes. Logroño 6 de Junio de 1865.—*Dionisio de Revuelta*.

NUMERO 516.

Habiendo desaparecido el dia 28 del mes próximo pasado de la jurisdiccion del pueblo de Villarta Quintana, una yegua y un macho, pertenecientes á D. Juan Francisco Perez y á Inés Aguilin, vecinos de dicho pueblo, cuyas señas se espresan á continuacion: encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averigüen el paradero de las espresadas caballerías, poniéndolo en mi conocimiento y avisándolo á la vez al Alcalde del referido pueblo. Logroño 2 de Junio de 1865.—*Dionisio de Revuelta*.

Señas de la Yegua.

De dos cuerpos, vieja, torpe para andar, pelo castaño, en los menudillos de los piés

pelo blanco, con falta de pelo á un lado del pecho.

Señas del Macho.

Capon, de dos á tres años, pelo parlo, de alzada de seis á seis y media cuartas poco más ó ménos, bastante flaco.

NÚMERO 527.

Segun comunicacion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Santo Domingo de la Calzada, de 3 del corriente, la noche del 2 del mismo y hora de nueve á nueve y media fueron robadas varias personas que transitaban por el camino que dirige de Haro á aquella ciudad, por unos sugetos al parecer gitanos y que se indica tener la residencia en esta capital ó Fuencaballera, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion. Logroño 6 de Junio de 1865.—*Dionisio de Revuelta.*

Señas de los ladrones.

El uno de estatura pequeña, regordete, de labios muy gordos, cetrino y como de veintiseis años, que en la feria de Haro vestia ropa de verano de color de ceniza, calañes ó sombrero fino como de paja, y en la noche del robo su traje debia ser oscuro, pero ámbos trages de los que gastan los gitanos; y el otro como de cincuenta años, tambien bajo, con traje negro, sobrero negro calañes fino, cuyo traje tambien es de los que gastan los gitanos; es igualmente cetrino, tiene el pelo cano y es grueso; montaban dos caballos regulares el uno negro y el otro bastante oscuro ó rojo, con lomillos cortos, y sobre ellos alforja y capa; usaron armas como pistola y palo con una especie de corquete y deben gastar corbatas amarillas; robaron una capa de paño tarazona usada.

NUMERO 530.

Debiendo pasar á verificar los reconocimientos topográficos y descriptivos de las líneas férreas de Zaragoza á Bilbao y de Castejon á Alsasua, los Capitanes del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, don Narciso Barraguer y D. Emilio Arjona; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia comprendidos en el trayecto de estos reconocimientos, faciliten á los indicados Capitanes todos los auxilios que necesiten y reclamen para el mejor desempeño de su cometido, quienes además van provistos de orden mia al mismo efecto. Logroño 7 de Junio de 1865.—*Dionisio de Revuelta.*

NUMERO 537.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se concede un nuevo é improrogable plazo para la presentacion de los repartimientos de la contribucion Territorial.

Pocos son los Alcaldes que han cumplido con la Circular de esta Administracion de 8 de Mayo último inserta en el Boletín oficial de 12 del mismo, pues han dejado trascurrir el término fijado para la presentacion de los repartimientos de la con-

tribucion Territorial para el año próximo de 1865 á 1866.

Con disgusto ha visto la Administracion esta falta de cumplimiento á sus disposiciones que, como nacidas de otras superiores á las que arregla sus actos administrativos ha de ser causa de no poder concluir el servicio de exámen y aprobacion de los repartimientos para la época que la está fijada para su determinacion. Pero teniendo presente sin embargo que la causa de este retraso pueda ser la nueva denominacion y clasificacion de las cantidades que en dichos documentos deben fijarse, segun se desprende de algunas comunicaciones recibidas en solicitud de prórroga del plazo concedido, esta Administracion fija como último é improrogable el 15 del actual, saliendo el 16 sin falta alguna los apremios contra los Alcaldes que no hubiesen remitido los repartimientos. Las dietas de los Comisionados se fijarán con arreglo á la importancia de los pueblos apremiados.

La Administracion encarga á los Sres. Alcaldes no den lugar á que tome esta determinacion, que á demás de serles gravosa, impiden que se llene un servicio tan importante dentro del término que tiene marcado la Superioridad.

Logroño 7 de Junio de 1865.—Juan José Egozcue.

NÚMERO 507.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 25.000 mantas de lana para el servicio de utensilios del ejército, se convoca por el presente á pública subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de las Intendencias militares de los distritos de Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una de la tarde del dia 20 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion; encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias el pedazo de manta que ha de servir de modelo en cuanto á calidad, color y tejido.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias que se exige en la condicion 4.ª del pliego en metálico ó su equivalente, segun la cotizacion oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal; advirtiéndose que de las proposiciones que no se admitan se devolverá en el acto la carta de pago del depósito.

3.ª La calidad de las mantas ha de ser precisamente cuando ménos de la lana, tejido y color que se marca en la condicion 2.ª del pliego, y sus dimensiones el mínimo de dos metros, 10 centímetros de largo, por un metro 25 centímetros de ancho, y el peso de dos Kilógramos, cincuenta decágramos desechándose las que no reúnan aquellas condiciones y no tengan el peso indicado.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar

el acta del remate, todo con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Madrid 18 de Mayo de 1865.—El Intendente, Secretario, José Maria de Manzanos.

INTERVENCION GENERAL MILITAR — Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 25.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

1.ª El objeto de la subasta es contratar la adquisicion de 25.000 mantas para el servicio de utensilios militares, y las proposiciones podrán hacerse por el número total ó por quintas partes, siendo preferible en igualdad de precio la proposicion que se presente por el mayor número de dichas prendas.

2.ª Las mantas serán de color gris oscuro, con franja blanca en sus cabecezas, colocada á unos 25 centímetros de los extremos del ancho, de seis á ocho centímetros cada una de dichas franjas, su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla de hilo algo lino ó pelote en la trama ni en el urdimbre, el tejido cruzado ó asargado y bien compacto, sin que al hacer la entrega tengan aderezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.

Las dimensiones serán dos metros 10 centímetros de largo, un metro 25 centímetros de ancho, y el peso dos Kilógramos 50 decágramos, cuando ménos, todo con arreglo al tipo sellado por la Direccion general, que estará de manifiesto en los puntos de subasta.

3.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias de los distritos de Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, en el dia y hora que se señale en los anuncios que oportunamente se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden los referidos distritos, y observándose en el acto el régimen establecido en la instruccion de 3 de Junio de 1852 y Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se fije en los anuncios.

A cada proposicion acompañará documentos que justifiquen haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor de la proposicion en dinero ó papel del Estado que sea admisible y equivalente.

5.ª El precio límite será el señalado en un pliego especial, que conservará cerrado y sellado el Presidente de cada uno de los tribunales de subasta hasta despues de terminado el acto, ó sea despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones que se hayan presentado, á fin de que pueda tener lugar la adjudicacion del contrato si estuviesen arregladas á lo que se prescriba en el de precio límite.

6.ª Depues de constituido el tribunal de subasta no podrá admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas principiadas que sea el acto de remate.

No serán admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida en la condicion 4.ª, y las que no estén redactadas con estricta sujecion al modelo publicado.

7.ª El acto de la subasta principiará por la lectura del pliego de condiciones y del anuncio, y ántes de abrirse las proposiciones podrán sus autores exponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan; pero abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ninguna clase.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más enteramente iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que el tribunal determine, y si no hubiese mejora se decidirá por la suerte cuál ha de ser la admitida levantándose en seguida la correspondiente acta del remate.

9.ª Los Intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la Direccion general los expedientes de subasta, y reunido

en esta el tribunal, se adjudicará el remate al licitador cuya proposicion sea más beneficiosa; pero si entre las admitidas por los distritos resultase algunas iguales, se citará á sus autores para que en el término de 10 dias se presenten personalmente ó por persona legalmente autorizada ante el referido tribunal á mejorar sus proposiciones en la misma forma que se dice en la condicion anterior.

10. Aprobada que sea la subasta por el Gobierno, se comunicará la orden al rematante, quien en el término de ocho dias deberá asegurar una fianza equivalente á la sexta parte del valor de las mantas, con arreglo al precio en que se hayan rematado, pudiendo retirar la garantía presentada con la proposicion, extendiéndose en seguida la correspondiente escritura.

11. Las 25 000 mantas deberán entregarse en seis plazos, siendo el primero á los 60 dias despues de comunicar al contratista la Real orden de aprobacion, y los demás con el intervalo de 40 dias, pudiendo el contratista acortar el tiempo señalado para hacer las entregas.

12. Las entregas se harán en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña y Granada en el número respectivamente de 9.000 en el primero, 8.000 en el segundo, y 8.000 en el último, con asistencia de la Junta que se nombre y en caso de discordia á juicio de la intervencion general; pudiendo la Direccion para la resolucion definitiva oír las Juntas que al efecto juzgue convenientes.

13. El Comisario Inspector de utensilios expedirá y entregará al contratista un certificado en que haciendo referencia al acta de reconocimiento exprese el número de mantas que han sido admitidas.

14. El número de mantas que fuese desechado por la Junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 30 dias.

15. Los pagos se verificarán por las Intendencias del distrito de Castilla la Nueva ó las de las que convenga al contratista previa presentacion de los certificados de que trata la condicion 13 y orden de la Direccion general de Administracion militar.

16. Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, bien demorando la entrega de las mantas, bien porque las presentadas no sean admisibles, y se encontrase imposibilitado de reponer las desechadas en el plazo de 30 dias que señala la condicion 14, la Administracion militar ejercerá acción gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogarse, disponiendo nueva subasta por el número de prendas que dejase de entregar, ó adquiriéndolas por gestion directa si no hubiese remate á costa y coste del mismo contratista, ó sea pagando este la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate ó la que cuaste á la Administracion militar, para lo cual se le retendrá la fianza íntegra hasta que verifique la total entrega de las mantas y si esta no bastase se le embargarán bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

17. El rematante suplirá con la renuncia correspondiente la garantía que pide la Administracion militar en la condicion 10 si se halla en el caso excepcional que marca el punto 3.º del art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

18. El contratista abonará los gastos de escritura y demás; y en caso de haber más de una proposicion ó una para parte de las 25.000 mantas deberá entregar el proponente en cada uno de los tres enunciados puntos, el número de mantas proporcionado á él, de si se comprometiese á la total construccion de las mismas.

19. El remate no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 29 de Abril de 1865.—P. O., el Intendente de ejército, Rafael Gonzalez Carbajal.—Es copia.—El Intendente, Secretario, José Maria de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. R. de T., vecino de... residente en... calle de... número... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la admision por la Administracion militar de 25.000 mantas de lana para el servicio de utensilios del ejército, cuyo pliego de condiciones y anuncio apareció en la *Gaceta de Madrid* del día... de Mayo último, se compromete á entregar con entera sujecion á ellos, (tantas mantas) al precio de... cada una.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO 528.

Presupuesto que forma la junta de este partido judicial, para la manutencion de presos pobres y demás gastos carcelarios en el presente año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis.

En la Ciudad de Alfaro á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en la casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde cabeza del partido D. Diego Lopez Montenegro y el comisionado por esta municipalidad don Domingo Rueda, D. Pio Fernandez por la de Aldeanueva y D. Vicente Martinez de Azagra por la de Rincon de Soto pueblos que componen este partido judicial y con asistencia del infrascrito Secretario, dicho Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunion era el de proceder á la formacion del presupuesto de gastos del partido y puestos de manifiesto todos los antecedentes relativos al asunto se formó del modo siguiente:

	RS. CÉNTS.
Por la dotacion del Alcaide carcelero á razon de cinco rs. diarios.	1.825
Por cuatro mil quinientos socorros para presos pobres á doce cuartos cada uno.	6.352,92
Por los socorros que deben prestarse á pobres transeúntes.	200
Por los gastos para proporcionar el agua que consumen los presos.	120
Por recomposicion de efectos de la cárcel.	200
Por medicinas para los presos enfermos.	120
Por papel sellado y común para los libros de entradas y mandamientos.	100
Por cuarenta arrobas de carbon para brasero á 5 reales arroba.	200
Para la recomposicion del edificio.	1.000
TOTAL.	10.117,92

Alfaro 29 de Abril de 1865.—Diego Lopez Montenegro.—Domingo Rueda.—Pio Fernandez.—Vicente Martinez de Azagra.—Roque Maria, Secretario.

Medios para cubrirlos.

	RS. CÉNTS.
Por existencias que deben resultar al cerrarse la cuenta del presupuesto pendiente.	1.800
Distribuidos los ocho mil trescientos diez y siete rs noventa y dos cént. que quedan entre las nueve mil veintiocho almas de que consta el parti-	

do, corresponde á Alfaro por 5.585. Aldeanueva por 2.251. Rincon de Soto por 1.414.

TOTAL. 10.117,92

RESUMEN.

Gastos. 10.117,92 rs.
Ingresos. 10.117,92

Igual » »

Alfaro 29 de Abril de 1865.—Diego Lopez Montenegro.—Domingo Rueda.—Pio Fernandez.—Vicente Martinez de Azagra.—Roque Maria.

NÚMERO 529.

Pedro Canuto Ugarte, actuuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Nágera.

Doy fé y testimonio: Que en un incidente de pobreza promovido en este mismo Juzgado por Manuel Manzanares, vecino de Berceo, y que se ha sustanciado en ausencia y rebeldía de Narciso Garcia, su convecino, y con audiencia del Promotor fiscal, se dictó la siguiente

SENTENCIA. En la ciudad de Nágera á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco el Sr. D. Pedro Nolasco Sagredo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos por Manuel Manzanares, vecino de Berceo, representado por el Procurador D. Manuel Perez, sobre declaracion de pobreza, y en ausencia y rebeldía de Narciso Garcia, con los estrados del Juzgado, y

Resultando que el Manuel Manzanares, no posee más bienes que una casa en el barrio de la Cereceda, en Berceo, una hera de pan trillar, una huerta, fanega y media de tierra en Dehesa mayor, tres celemines en Arencilla y tres en la Madrona, jurisdiccion de dicha villa de Berceo, sin que cuente para su subsistencia y la de su familia con otros medios que los productos de estas fincas.

Resultando que en el repartimiento de la contribucion de cultivos, inmuebles y ganaderia del distrito municipal de Berceo, figura Manuel Manzanares con un capital liquido imponible de trescientos treinta y tres reales por los conceptos á saber: doscientos tres por riqueza rústica, sesenta por urbana y setenta por pecuaria, teniendo señalada la cuota anual de contribucion de sesenta y cuatro reales y sesenta y un céntimos, en el reparto primitivo, y tres reales y cincuenta y tres céntimos, en el adicional para el recargo de los treinta millones, cual así consta de la certificacion que ocupa el folio veinte.

Considerando que los productos de los bienes mencionados son inferiores al doble jornal de un bracero en esta localidad, por lo que el Manzanares se halla comprendido en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debo declarar y declaro á Manuel Manzanares pobre para litigar, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente, y á los demás beneficios que le concede la ley, sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la misma.

Así por esta sentencia que se hará notoria respecto á Narciso Garcia, por edictos que se fijarán en los Estrados del Juzgado, y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Pedro Nolasco Sagredo.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Pedro Nolasco Sagredo,

Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido, estando en Audiencia pública en ella y Mayo diez y siete de mil ochocientos sesenta y cinco, siendo testigos Eleuterio Monasterio vecino de Bobadilla, y Joaquin Mendoza que los es de esta ciudad de que doy fé.—Ante mí, Pedro Canuto Ugarte.

Dado en Nágera á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro Canuto Ugarte.

NUMERO 521.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

Con el fin de que las escuelas incompletas que en lo sucesivo haya necesidad de proveer en sugetos que, careciendo de título profesional, reúnan los requisitos á que se refiere el art. 181 de la ley vigente de Instruccion pública, puedan recaer en individuos de suficiente aptitud para desempeñar dicho cargo, esta Junta ha acordado lo siguiente.

1.º Todo el que desee dedicarse á la enseñanza en las referidas escuelas, deberá probar su idoneidad por medio de un exámen que tendrá lugar ante una comision que se nombrará al efecto.

2.º El exámen consistirá: en escribir al dictado un párrafo que designará el Tribunal; en escribir ante el mismo una plana de letra magistral en papel pautado; en resolver dos problemas en que jueguen las cuatro operaciones fundamentales con los quebrados comunes y decimales, y en contestar á las preguntas que se le hagan sobre Doctrina Cristiana, modo de enseñar á leer y escribir y Aritmética, estensiva á las reglas indicadas.

3.º Los que aspiren á ser examinados remitirán al Sr. Gobernador, Presidente de esta Junta, la correspondiente solicitud acompañada de su atestado de buena conducta expedido por el Cura y el Alcalde del pueblo de su domicilio, y de su partida de bautismo en que conste que el aspirante tiene veinte años cumplidos.

4.º Los exámenes tendrán lugar en los meses de Marzo y Setiembre en cuyos primeros días harán los interesados las pretensiones y esperarán el oportuno aviso para presentarse al ejercicio.

5.º A los individuos que á juicio del Tribunal resulten aptos, se les expedirá el certificado correspondiente con arreglo al grado de idoneidad que prueben en el ejercicio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Logroño 1.º de Junio de 1865.—El Gobernador Presidente, *Dionisio de Revuelta*.—El Secretario, Gabino Fernandez.

NUMERO 532.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día 20 del presente mes de Junio se dará principio en esta Escuela Normal á los exámenes para título de Maestros de primera enseñanza. Los aspirantes presentarán con dos dias de anticipacion por lo ménos una solicitud dirigida al Presidente del Tribunal, pidiendo el exámen, y acreditando al mismo tiempo su conducta, edad, estudios y pago de derechos en la forma que prescribe el art. 7.º del reglamento de 15 de Junio de 1864.

A continuacion de los exámenes de Maestros se verificarán los de Maestras, debiendo representar las aspirantes iguales documentos que aquellos, y las labores que espresa el artículo 50 del mencionado reglamento. Lo que se anuncia en el Boletín oficial

de la provincia para que llegue á conocimiento del público. Logroño 7 de Junio de 1865.—El Director, Angel Regil.

NUMERO 518.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 24 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra supernumeraria á la que estan adscriptas las asignaturas de Farmacia químico-inorgánica, Farmacia químico orgánica practica de operaciones farmacéuticas y Analisis química aplicada á las ciencias médicas la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de Edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios de este grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública; Alcalvides de las plantas pertenecientes á la familia de las Rubiaceas.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Mayo de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

NUMERO 519.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 24 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra supernumeraria á la que están adscriptas las asignaturas de la facultad hasta el grado de Licenciado la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios de este grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De la recoleccion de vegetales enteros y diversas partes de los mismos para uso medicinal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Mayo de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 24 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Historia y elementos de Derecho civil español común y foral correspondiente á la facultad de Derecho Sección de derecho civil y canónico la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita —1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de derecho, Sección de Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado como se previene en el art. 10 del Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Sobre la legitimación por subsiguiente matrimonio de los hijos habidos entre parientes»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Mayo de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Abalos, cuya dotación se fija en la cantidad de mil reales pagados por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de familias pobres; y siete mil reales, que serán pagados en la misma forma por una persona nombrada de entre los asociados para contratarse por iguales.

Los que adornados de las circunstancias que la ley exige aspiren á la obtención de referida plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe, dentro del término de treinta días que principiarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, debiendo tener presente que dicho pueblo se compone de ochenta y nueve vecinos y se halla servido por un Médico de apelación. Abalos 1.º de Junio de 1865.—El Alcalde, Leon Ruiz

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Muro de Aguas 5 de Junio de 1865.—El Alcalde, Pedro Palacios.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Cornago 6 de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan Palacios.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año

económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Grábalos 6 de Junio de 1865.—El Alcalde, Marcial Gimenez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Ochanduri 4 de Junio de 1865.—El Alcalde, Gregorio Angulo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Ventrosa 3 de Junio de 1865.—El Alcalde, Agustin Valpuesta.—El Secretario, Francisco Moreno.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Valdemadera 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, Santiago Saenz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Viloslada 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, Dionisio Pinillos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Galbarruli 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, Joaquin Baraona.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Torremontalvo 9 de Junio de 1865.—El Alcalde, Simon Puellas.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Castañares de Rioja 9 de Junio de 1865.—El Alcalde, Gaspar Gomez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. El Villar de Arnedo 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, Isidro Eguizabal.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Munilla 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan Saez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de

Ayuntamiento. Ajamil 9 de Junio de 1865.—El Alcalde, Manuel Leria.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Cellorigo 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, José Lopez de Silanes.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Villavelayo 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, Gabino de la Puente.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Ledesma 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, Gabriel Perez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Sajazarra 4 de Junio de 1865.—El Alcalde, Maximino Albarado.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria de Ayuntamiento. Pradillo 6 de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan Ramon Garcia.

Se hace saber al público, que el dia 22 del actual Junio, á la hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado de Estella, provincia de Navarra, se procederá á la venta en pública licitación en un solo acto, bajo la postura de sesenta y siete mil cuarenta rs vn. un monte encinal y robledal, sito en jurisdiccion del pueblo de Iguzquiza, lindante por los cuatros puntos cardinales á comun de dicho pueblo y carretera que se dirige de Estella á Logroño, inscripto en el registro de lo propiedad y exento de todo gravamen segun certificacion del Sr. Registrador del partido de Estella, de cabida de 215 robadas; 200 de monte encinal y robledal y 15 de tierra de pan traer, con las condiciones como terreno y privilegios siguientes, como constan estos en documento público.

CONDICIONES. Está cercado de pared sobre 2 1/2 piés de grosor y 5 de altura; tiene en su centro un manantial; dista de la carretera ya mencionada sobre 100 metros; es muy fértil en la vegetacion y ameno.

PRIVILEGIOS. Está comprado á perpetuo, es libre de toda contribucion directa é indirecta y de toda carga, bien sea concejil ó particular; su poseedor puede edificar casa en la forma y para los usos que le convenga, y tener surtido de viveres para sí y cualquiera otra persona, sea transeunte ó que quedare á pernoctar; puede tener en dicho terreno toda clase de ganado sin escepcion alguna, y estos han de poder salir á beber á la balsa de la carretera ó á otro sitio del pueblo, sin que en ello tenga responsabilidad alguna, ni deba pagar ni avisar cañada en ningun tiempo ni ida ni vuelta ni penas por costumbre del pueblo ú otro semejante; el dicho pueblo de Iguzquiza en comun y en concejo es responsable y esta obligado á todos los daños y perjuicios que se le hagan ó cometan en dicho terreno en el estado actual, y de frutos, en caso de reducirse á heredad ú otro

objeto, pues que los guardas del término de dicho pueblo tienen que custodiar dicho cercado, pero siempre bajo la garantía y responsabilidad del pueblo, sin que este pueda exigir nada por la custodia.

Se arrienda un establecimiento de Baños y de aguas termales, propio de los Sres. Labiano, Villaverde y Pinillos, sito en la villa de Torrecilla en Caneros Provincia de Logroño, en la Carretera de Soria á dicha capital, el cual tiene abundante manantial de Aguas, casa hospedería con buena cocinera, bañero, nueve localidades con bañeras de suficiente comodidad y el moviliario necesario para el servicio del establecimiento de nueva construcción que hace tres años se abrió al público y concurren de 80 á 100 bañistas al año, bajo la Direccion interina del Médico titular D. Manuel Tobias, Subdelegado del Partido. El arriado se dará bajo la tarifa de precios que está señalada para el huso de las aguas y baños siendo de cuenta del arrendador el pago de bañero matrícula de subsidio y demas gastos del establecimiento.

Las personas que quieran tomarlo por término de 3 á 5 años acudirán al Sr. Labiano en Madrid calle de Postas ó en Torrecilla al socio Pinillos y en Logroño al Villaverde hasta fin de Mayo actual.

Tambien se arrienda por igual tiempo junto ó separadamente una casa Hospedería de bastante localidad con su huerta, jardín inmediato á ella, propio del Socio Labiano distantes un cuarto de hora escaso del establecimiento de baños por Carretera sita á la entrada de la poblacion. El término para admitir proposiciones hasta fin de Mayo actual.

En el Establecimiento de la viuda de Soto é hijos sito en Logroño, calle Mayor, número 157, acaba de recibirse de las mejores fábricas de París, un magnífico surtido de espejos, tanto por el trabajo de escultura y decorado de los mismos, cuanto por la naturalidad de sus lunas, los que se dan á precio de fábrica.

En el mismo Establecimiento se encuentra variacion en objetos concnientes á ebanisteria perfectamente trabajados y concluidos.

Dedicándose dichos Sres. á la espendicion del ramo de Sanguinalas pone al propio tiempo en conocimiento del público, un género purificado y garantizado el que dá á los precios siguientes:

- Del peso de 4 libras el millar á 380 rs.
- Id. id. el ciento á 40 reales.
- Id. de 3 libras el millar á 340 reales.
- Id. de id. id. el ciento á 36 reales.

NOTA. La casa recibe toda clase de encargos y comisiones para el extranjero.

En el Salon de las Columnas se halla abierto á la venta al por menor un Almacén de toda clase de géneros en quincalla, bisuteria fina de dúblé, perfumeria, relojería, porcelana, bronce y otros artículos.

De su novedad y caprichosos gustos podrán convencerse las personas que se sirvan honrar con su presencia el Establecimiento. Logroño 29 de Mayo de 1865.